

EL DERECHO HUMANO ESPACIAL EXTERIOR Y LA LEY DIVINA EN EL COSMOS*

I

Vamos a analizar críticamente el lugar de la Ley Divina en el conjunto del Derecho espacial.

1. Consideremos, primero, los *presupuestos*:

a) El moderno Derecho espacial se originó, prácticamente, desde 1957 (4 de octubre) cuando desde la Tierra se disparó el primer cuerpo extraño hacia el Espacio exterior. Solamente han pasado poco más de doce años desde entonces.

b) Tres son las principales fuentes de todo el Derecho espacial: la Ley Divina, primordialmente; además, el Derecho espacial humano; y, por fin, la conducta autónoma de cooperación entre las grandes empresas industriales.

No se precisa tener en cuenta la cooperación autónoma, por cuanto casi no la tiene en cuenta el Derecho internacional público. Sin embargo, el profesor W. von Braun ha hecho notar recientemente que los asombrosos resultados en los eventos espaciales se deben principalmente al trabajo en equipo, es decir, a la organización de los compenetrados grupos de programadores y a los obreros, como también, por ejemplo, a esas importantes empresas industriales y, ya actualmente, al grupo germano-norteamericano de los constructores de la V 2 en Peenemünde. Desde

* Síntesis.—Resumen de la Potencia del Prof. Fr. W. von RAUCHHAUPT, de la Universidad de Heidelberg, en el 13 Coloquio sobre el Derecho de los Espacios Exteriores, en el Instituto Internacional de Derecho Espacial de la Federación Internacional Astronáutica. Constanza, 10 de octubre de 1970.

entonces W. von Braun ha añadido que en lo que atañe al control o verificación de cualquier individualizada remesa de órdenes no será suficiente una buena aproximación del 99 por 100, o incluso del 99,99 por 100, sino que solamente se tendrá por buena la total del 100 por 100. Si esta regla se convierte en uso obligatorio puede llegar a ser un principio internacional.

2. La comparación de la Ley Divina con el moderno Derecho humano del Espacio exterior, nos revela dos sorprendentes consecuencias:
 - a) El hecho *limite* de la primordial creación hace billones de años, con sus igualmente billones de astros y sus órbitas, que pueden calcularse por los científicos y que ahora se siguen por los astronautas; y la creación de toda la materia original.
 - b) Además, se ponen en evidencia, de una parte, la omnipotencia de Dios y, de otra, la debilidad de la humanidad, creada por Dios, que ahora conoce la naturaleza igualmente creada y que halla, en su modelo operativo, las rutas espaciales y los viajes lunares.
 - c) Incluso para todo futurible, todo el poder queda en Dios y la humanidad continuará débil, aunque puedan lograrse ciertos espectaculares éxitos. Los científicos contemporáneos se afanan en descubrir las cualidades de esos prístinos poderes; esto hacen por ejemplo, los astrónomos, físicos, economistas, geólogos, investigadores del átomo, químicos, los médicos y también los políticos, los investigadores sociales y los juristas. Si tan sólo conociéramos las rutas de los astros habríamos llegado al más cercano objetivo hacia la necesidad del conocimiento de la creación. Esto puede ocasionarnos una frustración. Existen otros problemas como, por ejemplo, los rayos primerales, sean luminosos o bien los llamados rayos negros. De ahí surgen esas industriosas investigaciones para el conocimiento de la creación con sus influencias en los tiempos presentes.
3. Nos falta aún un adecuado y sólido *sistema* de Derecho espacial exterior. Conocidas son las extremas posiciones. No obstante, el presidente de la Academia de Derecho espacial exterior, con sede en París,

el profesor Eug. Pépin, durante el coloquio sobre Derecho espacial celebrado en Nueva York a mitad de octubre de 1968 con motivo del Congreso de la Federación Astronáutica Internacional declaró que el Derecho espacial exterior ya constituye una reconocida rama del Derecho. Sin embargo, examinaremos preferentemente problemas particulares hasta tanto que se llegue a una general recopilación. Existen aún de libre discusión varias cuestiones de importancia y se pueden esperar sorpresas, sin excluir el conocimiento fundamental de la Ley Divina.

II

El método comparativo se ha mostrado el más útil para la inicial investigación del Derecho espacial exterior.

1. Se eligió una gran extensión incógnita de la Tierra y cuál sería su correspondiente y desconocido derecho con el fin de conocer, por comparación, qué forma y contenido dar, ahora, al nuevo Derecho. En 1958 el Derecho espacial exterior se comparó con el descubrimiento en 1492 del Nuevo Continente y su nuevo derecho dado por los descubridores y colonos españoles y portugueses. En aquellos tiempos los juristas principales fueron los profesores de teología de Salamanca que eran sacerdotes y miembros de las órdenes dominicana y luego jesuítica. A los indígenas los atrajeron al cristianismo, les introdujeron la cultura y civilización europeas.

III

Por esta razón se examinará el Derecho espacial exterior *Moderno* y se ordenará según lo aprobado por las grandes sociedades internacionales y por las instituciones nacionales, ministerios, universidades, etc., mirando, al propio tiempo, a nuestra tan poco conocida Ley Divina.

1. La forma del moderno Derecho espacial, como vimos, se conoce esencialmente. Las tres fuentes principales sobre la totalidad del Derecho espacial exterior ya las mencionamos. La autonomía de la cooperación entre las grandes empresas industriales, de momento, la dejamos aparte.
2. La materialidad del moderno Derecho espacial consistió, en parte, en transferir el terrestre al espacio exterior, y además fue creado directamente para el espacio exterior en cuanto fue necesario y posible. Esto se refiere, especialmente, a la organización, al Derecho público y privado y a otras ramas del derecho. De esta enunciación aparecen, pues, lagunas; como también existen aún en derecho penal y procesal, en derecho internacional y adecuación entre compilaciones jurídicas. El Derecho interestelar se tocó ya por el fallecido A. G. Haley y otros; se trata de salvaguardar seres vivientes u otras inteligencias en el espacio exterior frente a intrusos. Se pueden desarrollar otros campos importantes en el espacio exterior, por ejemplo, para y por técnica, derecho, política y necesidades sociales.
3. Para las décadas venideras existen nuevos planes de la técnica en relación con los motores y su creciente potencia para largas rutas en el espacio exterior teniendo en cuenta las dificultades de la falta de gravedad y también en relación con la construcción de trabajo estable o vehículo, estaciones cambiables (MOL'S) en el espacio exterior pero preparados en las cercanías de la Tierra. Existen otras actividades que se desarrollan provechosamente como la comunicación de noticias por el espacio o bien la extensión y mayor divulgación de las previsiones meteorológicas. Si bien la labor política se viene realizando por las NN. UU., la necesidad de un futuro Parlamento del Espacio exterior pudiera considerarse prematura. Quizá en tal caso se pudiera crear un nuevo y exclusivo centro dirigido por un Gobierno propio que tuviera la decisión de los tres poderes para la legislación, la administración interior y las jurisdicción. Por tanto, el conjunto del Derecho espacial exterior se nos muestra como una evidente rama del Derecho que suscita muchas cuestiones.
4. La posición respecto a Dios omnipotente como creador del mundo entero y, por ende, fundador del Derecho espacial, a menudo se ha

menospreciado y desvalorizado, en especial por haber degenerado en antitético ateísmo. El Derecho espacial exterior basado en la creación divina no puede inaugurarse por hombres que alardean de tener dudas frente a Dios. La duda sobre la propia sabiduría humana es la respuesta correcta y la comparación que sigue puede ayudar a esa obvia revelación.

IV

Por tanto, la Ley *Divina* requiere extenderse en el mismo orden y valoración como se ha hecho con el moderno Derecho humano del Espacio exterior.

1. La *forma* de la Ley Divina procede de la creación divina del mundo y de la humanidad que Dios suscitó y engendró con la palabra de la verdad (Ep. de Santiago, el hermano del Señor, 1,18) y nos protege hasta el fin de nuestros tiempos, así como de las cosas originales incluyendo tanto su utilidad como su uso. Parece probable que los llamados rayos negros han decrecido de su rapidez desde que fueron creados y quizá ya no son suficientemente rápidos para sobrepasar los rayos de luz. Este problema no solamente interesa a los físicos teóricos, sino que también al técnico práctico que puede extraer de él fuerzas mayores para los viajes al Espacio exterior. La prosecución de tales investigaciones puede revelar resultados capaces para aumentar de muchas maneras la utilidad del espacio exterior. Como ya antes indicamos, muchos y diversos científicos ansían descubrir otros aspectos útiles de la creación del mundo.
2. No se ha notado casi ningún ulterior progreso en el campo del derecho material que apareció ya a partir de 1945 y con la fundación de las Naciones Unidas en 26 de junio de 1945.

La doctrina socialista oficial sin progreso alguno políticamente desde la Revolución francesa de 1789 hasta la revolución rusa de 1917 y años venideros, dijo que la destrucción del viejo orden de cosas debía realizarse antes de empezar la nueva estructura. Por el contrario la ONU, luego de la más devastadora de todas las guerras, empezó muy pronto con la reconstrucción y la positiva cooperación para beneficio mutuo; de la misma manera que claramente se pronunció

respecto a nuestro Derecho espacial exterior. Tal progreso de un nuevo y útil empezar es un apreciable provecho y distinción de nuestro nuevo Derecho espacial y merece admiración dejando aparte errores menores. Este humano progreso de reconstrucción pacífica se corresponde a la buena voluntad de nuestro creador que conduce a la humanidad hacia esta restauración constructiva de nuestras mutuas tareas y que de todas maneras nos permite tratar de lograr nuestro propio desarrollo a través de este camino pacífico y constructivo. Así pues, no hay oposición entre Ley Divina y el moderno Derecho humano espacial. Ambos son ejemplos paralelos del poder de Dios que la humanidad puede aceptar agradecida.

3. Añadamos, ahora, sin embargo, que existen ciertas antítesis, en nuestra tierra, como consecuencia del desarrollo político durante el último siglo y que, por tanto, pueden aún influenciar la dirección del desarrollo de nuestro moderno Derecho espacial. No se derivan de las extremas diferencias en el tiempo de la creación y del Derecho humano espacial moderno que mira ahora por su perfeccionamiento en dirección opuesta. En parte son añejos desarrollos de carácter constitucional o político que fueron reiterados y ocasionados con el ideal de reconstrucción.

a) La forma moderna de Estado pertenece a ello. Ya no existe la monarquía hereditaria mencionada prevalentemente en la Biblia, sino la república, bajo un elegido presidente del Estado, que se menciona también en ambos Testamentos. En la Ley Divina existiría la poderosa teocracia de Dios mismo, con todas sus consecuencias para la total existencia del Estado y de sus tareas sociales la que, con exclusividad, poseería el poder y toda superioridad o privilegio.

b) Los tres poderes del Estado también se pueden aceptar y organizar en el moderno Derecho espacial. En primer lugar la *legislación* de la Ley Divina reposa en los Diez mandamientos del Antiguo Testamento y en sus equivalentes en otras religiones, especialmente en el Oriente. En el Nuevo Testamento existen también los tres principales mandamientos del amor de Dios, del prójimo y del enemigo. No se hallan en otras religiones, pero

el derecho humano moderno del espacio debe incorporar estas leyes divinas como una parte esencial de su código. El Derecho moderno espacial ya ha obtenido útiles resultados introducidos por la ONU; por ejemplo, la de que queden solamente cinco lenguas oficiales. Proviene de los países romano-germánicos, el inglés y el español además del francés, del Este eslavo solamente hay el ruso y del Lejano Oriente, el chino. Respecto a los otros Estados tales como las naciones de habla alemana en Europa central, los Estados árabes y los provenientes de los poderes coloniales con sus lenguas autóctonas, quedan por ahora sin atención especial y deben de contentarse con el idioma de sus antiguos amos coloniales. De otra parte, la paz mundial a través del Centro Jurídico en Washington D. C. y en Ginebra (Suiza) han anunciado una especie de versión inglesa uniforme de todas las legislaciones vigentes, empezando por las Constituciones nacionales. Para esta vasta labor utiliza las más modernas máquinas computadoras; con ello se facilita la más rápida selección de los posibles textos que se soliciten y ofrece una aportación competente para las prácticas legales e incluso para la teoría y el pensar jurídico.

La jurisdicción, de otra parte, tiene mucha importancia. Tanto la Ley Divina como el moderno Derecho espacial aspiran a la paz. La ONU admite la jurisdicción voluntaria en el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya. En cambio, el Derecho moderno espacial rehusa cada vez más la jurisdicción por medio de un tribunal ordinario y tiende más bien hacia el arbitraje pacífico.

La Ley Divina por medio de la Revelación del Nuevo Testamento anuncia catástrofes en la naturaleza y guerras de la humanidad que precederán al esperado fin del mundo. A continuación será el Juicio Final por Dios. Retribuye al pueblo bueno y castiga a los malos apartándoles hacia la perdición.

El premio para los buenos consistirá en hallarse al entorno del trono de Dios y alabarle en su paz eterna. No hay duda de que la continuada cooperación entre las naciones, representantes de más de 126 estados admitidos en la ONU, llegará a ponerse

en contacto con las doctrinas de la Ley Divina y a creer en la Creación del Mundo por un solo Dios Todopoderoso, sin acepción de coloraciones de la humanidad en los diferentes continentes.

Finalmente, *la Administración* en el Derecho moderno espacial se basa en muchas uniones de diferente naturaleza deseando la útil cooperación, incluso el provecho mutuo y la colaboración pacífica. El modelo en nuestra tierra es la ONU. Los grupos más pequeños, copiándola, se ocupan con problemas económicos, políticos y sociales; por ejemplo: la Unión de Iglesias y en menor grado, de la unificación de diferentes confesiones religiosas. En Europa, los grupos territoriales, en el campo del Derecho moderno espacial, son las organizaciones europeas de investigación del espacio (ESRO) y la Organización Europea del progreso de lanzamientos (ELDO), ambas con sede en París. En América existe la Unión Panamericana, etc. Incluso ciertos estados perfeccionan sus esfuerzos técnicos espaciales, por ejemplo, Gran Bretaña, Francia, Italia, Alemania Occidental. Se podrían mencionar otros hechos referentes a la práctica investigación del espacio y a sus provechosas aplicaciones. Las finalidades de tales instituciones son, pues, claras y fácil sería citar ejemplos paralelos.

V

Sin embargo, las pocas diferencias entre la Ley Divina y el moderno Derecho espacial exterior resisten las comparaciones y ambas pueden llegar a encontrarse y combinarse con su tendencia hacia un fin de paz. Tanto la *paz divina como la humana* son los objetivos y la materia de sus aparentes diferencias (es decir, se presentan de similar manera a la inscripción de las monedas de Estados Unidos: en el anverso, «Confiamos en Dios», es el lema sobre el águila y, en el reverso, *E pluribus unum*).

1. La significación de la teocracia es que Dios siempre opera y que es activo en relación con la humanidad. Los hombres de su parte, solamente se pueden organizar entre ellos. Por tanto, la paz de Dios es más poderosa que la humana.

2. La paz humana solamente conoce la cooperación con igualdad de derechos y deberes con el fin de lograr la unión o la unidad. Refiriéndonos a temas concretos, muchos de los estados y naciones tienden a procurar el desarme en primer lugar, tratando preferentemente a abolir las armas atómicas y químicas; además, también tienden a dialogar con los eslavos del Este para lograr de nuevo la paz y la cooperación. Situados en una atmósfera más pacífica, planifican un parlamento suficientemente amplio para Europa Occidental o en los Estados Unidos; de otra parte, pueden preferir el arbitraje para evitar conflictos de leyes en lo internacional, todo ello para asegurarse la paz y provocar o ampliar el provecho mutuo. Pues bien, observemos que todos estos asuntos ya fueron sancionados en las resoluciones de la Asamblea General de la O. N. U. de diciembre de 1961 y de enero de 1967. También son de esperar fructíferos resultados de las grandes instituciones respecto al espacio exterior, sean técnicas, políticas o sociales.
3. Ambas clases de paz se armonizan perfectamente, tienden y conjuntan al Derecho espacial exterior en direcciones paralelas hacia el mismo fructífero objetivo de cooperación pacífica. Sin embargo, su objetivo parece ser algo diferente, pues sus poderes se miden diversamente. Este hecho precisa considerarse con atención a pesar de los muchos paralelismos e igualdades de la paz divina y de la paz humana.

DR. W. VON RAUCHHAUPT.
Universidad de Heidelberg.

CRONOLOGIA

10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.